



Arroyo Leyes, 16 de Marzo de 2021.

**ORDENANZA Nº 06/2021**

**ORDENAMIENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PRIMARIAS Y**

**CREACIÓN DE PERIURBANOS**

**VISTO:**

La necesidad de contar en el ejido de la Comuna con un ordenamiento de actividades productivas primarias locales y creación de peri urbanos.

**CONSIDERANDO:**

Que la comunidad de Arroyo Leyes pretende preservar la calidad del ambiente en el que se desarrolla, que valora fehacientemente la producción local de alimentos bajo prácticas de producción agrícolas no perjudiciales para el medio ambiente ni las personas, que las políticas públicas del ejecutivo adhieren al proyecto regional de Parque Agrario, tratándose este de un concepto moderno que integra aspectos de protección sobre el medio urbano en su contexto geográfico natural, con lo cual las políticas públicas aspiran a generar un ámbito social seguro que permita desarrollar actividades productivas, comerciales, institucionales, culturales, recreativas y turísticas donde pueda ser retomado el valor de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos.

- Que la Constitución Nacional desde 1994 ha establecido en su artículo 41 de manera expresa que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos".

- Que algunos principios del derecho ambiental poseen especial relevancia en relación a este tema:

- El principio precautorio estima que ante daños graves e irreversibles la ausencia de información o de certeza científica no puede usarse como razón para postergar la toma de



## Comuna de *Arroyo Leyes*

Arroyo Leyes – Departamento La Capital

Provincia de **Santa Fe** "*Cuna de la Constitución Nacional*"

*Creada por Ley Provincial N° 10.513 el 13 de Septiembre de 1990*

decisiones (art. 4 Ley 25.675) de modo tal que se invierte carga probatoria, poniendo en cabeza del potencial degradador del ambiente la carga de probar la inocuidad de la actividad en cuestión. Es importante destacar que este principio también es receptado en la ley provincial de medio ambiente y desarrollo sustentable N° 11717 en el artículo 24.

- El principio de prevención que afirma que los problemas ambientales se deben atender de forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir (art. 4 Ley 25.675)

- El principio de equidad intergeneracional que sostiene que no sólo debe velarse por la protección de las generaciones actuales sino, también, de las futuras (art. 4 Ley 25.675)

- El principio de no regresión recientemente construido en el ámbito ambiental que implica la imposibilidad de retroceder en relación a los niveles de protección ambiental ya adquiridos (El futuro que queremos, ONU, 2012)

- El principio de integración que sostiene que los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en la presente ley (art. 5 Ley 25.675)

- La necesidad de comenzar a exigir evaluaciones de impacto ambiental antes de iniciarse este tipo de actividades lo que, además, contribuye a fortalecer el derecho a la información en el ámbito ambiental (art. 11 y siguientes Ley 25.675). La ley provincial 11.717 de medio ambiente y desarrollo sustentable también obliga a la presentación del correspondiente estudio e informe de evaluación ambiental por parte de los responsables de proyectos, obras o acciones que afecten o sean susceptibles de afectar el ambiente (art 18 y siguientes)

- Que la Constitución Provincial en su Artículo 28 establece: "La Provincia promueve la racional explotación de la tierra por la colonización de las de su propiedad y de los predios no explotados o cuya explotación no se realice conforme a la función social de la propiedad y adquiera por compra o expropiación. Propende a la formación, desarrollo y estabilidad de la población rural por el estímulo y protección del trabajo del campo y de sus productos y el mejoramiento del nivel de vida de sus pobladores. Facilita la formulación y ejecución de planes de transformación agraria para convertir a arrendatarios y aparceros en propietarios y radicar a los productores que carezcan de la posibilidad de lograr por sí mismos el acceso a la propiedad de la tierra. Favorece mediante el asesoramiento y la provisión de los elementos necesarios el adelanto tecnológico de la actividad agropecuaria a fin de obtener una racional explotación del suelo y el incremento y diversificación de la producción.



## Comuna de *Arroyo Leyes*

Arroyo Leyes – Departamento La Capital

Provincia de **Santa Fe** "*Cuna de la Constitución Nacional*"

*Creada por Ley Provincial N° 10.513 el 13 de Septiembre de 1990*

Estimula la industrialización y comercialización de sus productos por organismos cooperativos radicados en las zonas de producción que faciliten su acceso directo a los mercados de consumo, tanto internos como externos, y mediante una adecuada política de promoción, crediticia y tributaria, que aliente la actividad privada realizada con sentido de solidaridad social. Promueve la creación de entes cooperativos que, conjuntamente con otros organismos, al realizar el proceso industrial y comercial, defiendan el valor de la producción del agro de la disparidad de los precios agropecuarios y de los no agropecuarios. Protege el suelo de la degradación y erosión, conserva y restaura la capacidad productiva de las tierras y estimula el perfeccionamiento de las bases técnicas de su laboreo. Resguarda la flora y la fauna autóctonas y proyecta, ejecuta y fiscaliza planes orgánicos y racionales de forestación y re forestación. y normas provinciales y locales.

- Que en el marco de la Ley Provincial 11.273, Decreto 0552/97 y normativa complementaria funciona en el marco del Ministerio de la Producción el Sistema Fitosanitario Santafesino (SIFISA) que se constituye como un sistema informático que registra los sujetos alcanzados por la legislación santafesina de productos fitosanitarios.

- Que la Ley Provincial N°11.717 en su artículo 2, indica que la preservación, conservación, mejoramiento y recuperación del medio ambiente comprende: el Ordenamiento Territorial y la planificación de los procesos de urbanización e industrialización, desconcentración económica y poblamiento, en función del desarrollo sustentable del ambiente (inciso a) y la promoción de modalidades de consumo y de producción sustentable (inciso n).

- Que mediante el Decreto N° 638/14 se creó el Comité Interministerial de Ordenamiento Territorial (CIOT), como organismo coordinador transversal de aquellas acciones que se vinculen al proceso de Ordenamiento Territorial (cfr. Ley N° 11717 y Decreto Reglamentario N° 101/03).

- Que dicho organismo dirigió el proceso de elaboración de la Ordenanza de zonificación y usos de suelos de la Comuna de Arroyo leyes, Ordenanza N°02/2019.

- La proliferación de valiosas sentencias judiciales y dictámenes de fiscales y defensores del pueblo a raíz de las denuncias de víctimas y asociaciones que ponen de manifiesto que esta problemática es relevante y de atención urgente.

### **POR ELLO:**

### **LA COMISION COMUNAL DE ARROYO LEYES HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY 2439 SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA N° 06/2021**



## **TÍTULO I**

**Artículo 1º: OBJETO:** El objeto de la presente ordenanza es lograr un ordenamiento de las actividades productivas primarias, desarrolladas en zonas de proximidad a la zona urbana mediante la delimitación del área periurbana respetar los principios de las buenas prácticas agropecuarias y promocionar mecanismos productivos de orientación agroecológica.

Serán objeto de la presente ordenanza también, aquellos intersticios productivos urbanos donde se desarrollan actividades productivas primarias, de modo de acompañar la pronta transición hacia una agricultura agroecológica. A la vez, será objeto de la presente ordenanza, las actividades productivas primarias desarrolladas en la zona definida como rural,

con la finalidad de propender al manejo sustentable de las producciones y de los recursos naturales.

**Artículo 2º: ÁMBITO DE APLICACIÓN:** La presente ordenanza es de aplicación a toda persona física o jurídica que realice actividades productivas primarias que quede comprendida en la zona delimitada por todo el distrito de la localidad de Arroyo Leyes.

## **TÍTULO II**

### **ZONIFICACIÓN DEL ÁREA DE PRODUCCIÓN PRIMARIA PERIURBANA**

**Artículo 3º: PERIURBANO:** Crease el periurbano de la localidad cuya afectación es de suelo rural. Vinculado principalmente a la actividad agrícola agroecológica, ya que tendrá características especiales dado que se desarrollará en una zona que se constituye como interface entre el campo y la ciudad. Ver plano de zonificación en Ordenanza de Zonificación y Uso de Suelos N° 02/2019.

Teniendo en cuenta las distintas funciones que el periurbano cumple y en atención a su ubicación y a sus características pre-existentes, se identifican en la localidad los siguientes tipos de periurbano:

**A) Periurbano de proximidad Urbana o Suburbana (PP):** En el periurbano de proximidad a áreas residenciales, es fundamental el cuidado de la salud humana y de los habitantes. Este periurbano cumple la doble función de actuar como filtro, reduciendo gradualmente el impacto de agroquímicos sobre el área urbana y mejorando la relación entre el campo y la ciudad. Se plantea un nivel alto de control sobre la producción agropecuaria llevada a cabo en este. La actividad agropecuaria que se desarrolla es, principalmente, frutihortícola.



## Comuna de *Arroyo Leyes*

Arroyo Leyes – Departamento La Capital

Provincia de **Santa Fe** "*Cuna de la Constitución Nacional*"

*Creada por Ley Provincial N° 10.513 el 13 de Septiembre de 1990*

**Localización:** Ver mapa de zonificación en Ordenanza de Zonificación y Uso de Suelos N°02/2019.

**Usos permitidos:** Agroecología, residencia, y actividades vinculadas a las actividades productivas. Para los lotes productivos que queden comprendidos en él se define un plazo que se extenderá hasta el día 30 de abril del año 2022, sin excepción, para su reconversión hacia un modelo productivo de orientación agroecológica. Las actividades desarrolladas quedan amparadas en la Ley Provincial de Fitosanitarios, N° 11.273, Ley Nacional de Producción Ecológica, biológica y orgánica, N° 25.127 y el Decreto Nacional, N° 374/16 (SENASA), en cuanto a prácticas y productos permitidos, además de recomendaciones, leyes, resoluciones y/o ordenanzas similares que se dicten en el futuro.

**Restricciones:** En parcelas con presencia de Bosques Nativos: restricciones impuestas por Ley N°13.372.

En parcelas con presencia de Áreas Naturales Protegidas: restricciones impuestas por Ordenanza N°23/2018.

**B) Periurbano de Completamiento (PC):** Esta categoría define franjas seleccionadas para extender el suelo periurbano hasta algún borde físico o ambiental, cumple la función de establecer una continuidad espacial dentro del suelo periurbano. De esta manera, se logra recomponer el paisaje en torno a las plantas urbanas y suburbanas.

**Localización:** Ver mapa de zonificación en Ordenanza de Zonificación y Uso de Suelos N°02/2019. Se trata de varios sectores dentro del distrito. Ubicados en su mayoría del lado oeste de la ruta provincial N°1, en su límite con el suelo rural con una franja mínima de 200 metros de ancho limitando con la ruta mencionada.

**Usos permitidos:** Agroecología, residencia, y actividades vinculadas a las actividades productivas. Para los lotes productivos que queden comprendidos en él se define un plazo que se extenderá hasta el día 30 de Abril del año 2022, para su reconversión hacia un modelo productivo de orientación agroecológica. Las actividades desarrolladas quedan amparadas en la Ley Provincial de Fitosanitarios, N° 11.273, Ley Nacional de Producción Ecológica, biológica y orgánica, N° 25.127 y el Decreto Nacional N° 374/16 (SENASA), en cuanto a prácticas y productos permitidos, además de recomendaciones, leyes, resoluciones y/o ordenanzas similares que se dicten en el futuro.

**Restricciones:** En parcelas con presencia de Bosques Nativos: restricciones impuestas por Ley N° 13.372.



## Comuna de *Arroyo Leyes*

Arroyo Leyes – Departamento La Capital

Provincia de **Santa Fe** "*Cuna de la Constitución Nacional*"

*Creada por Ley Provincial N° 10.513 el 13 de Septiembre de 1990*

En parcelas con presencia de Áreas Naturales Protegidas: restricciones impuestas por Ordenanza N° 23/2018.

### **Artículo 4º: INTERSTICIOS PRODUCTIVOS URBANOS.**

Son áreas productivas que se encuentran entre prolongaciones urbanas, cuyo uso de suelo esté previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial como urbano.

**A) Zona de expansión urbana(R3):** En caso de afectar estas áreas a proyectos de producción primaria, se podrá realizar agricultura solamente bajo un modelo productivo de orientación agroecológica, y se define plazo temporal, establecido hasta el día 30 de Abril del año 2022, para su reconversión hacia un modelo productivo de orientación agroecológica.

### **TITULO III**

### **ORDENAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA**

### **Artículo 5º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.**

Será la Comisión Comunal la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

Se designará a un Profesional Ingeniera/o Agrónoma/o Matriculada/o, registrada/o en el R.P.N.I. del M.A.G.yP. para supervisar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas para las actividades productivas primarias, localizadas en la zona urbana, periurbana y rural de la localidad. El profesional, además, podrá orientar técnicamente los proyectos de producción primaria contemplados en el urbano y periurbano en su transición hacia un modelo agroecológico, mediante acciones específicas pertinentes. Deberá velar por la protección de los recursos naturales, del medio ambiente y de los habitantes en relación a sus alcances, así como propender a la buena convivencia entre los actores de la comunidad para mantener la tranquilidad social.

### **Artículo 6º: DEL REGISTRO DE UNIDADES PRODUCTIVAS.**

Establézcase un registro obligatorio de productores agropecuarios de la localidad de Arroyo Leyes, que denominará "FICHA DE REGISTRO COMUNAL DEL PRODUCTOR", donde deberá constar la siguiente información: nombre y apellido, teléfono, DNI, ubicación del campo, condición frente a IVA, N° R.U.P.P., N° R.E.N.S.P.A., registro de las capacitaciones para operarios de equipos manuales y manejo seguro de fitosanitarios, nombre y matrícula de su asesor técnico, tipo de agricultura que realiza, tipo de tenencia de la tierra, superficie cultivada, cultivos que realiza.

A cada ficha de registro se deberá adjuntar copia de la siguiente documentación: DNI del productor, constancia de condición frente al IVA, certificados Rupp y Renspa, certificados de capacitación de operarios.



## Comuna de *Arroyo Leyes*

Arroyo Leyes – Departamento La Capital

Provincia de **Santa Fe** "*Cuna de la Constitución Nacional*"

*Creada por Ley Provincial N° 10.513 el 13 de Septiembre de 1990*

Todos los establecimientos agropecuarios de la localidad deberán gestionar su registro comunal. Todos los establecimientos tienen la obligación de capacitar anualmente a quienes se desempeñen como operarios de equipos manuales y contar con operarios capacitados para tal tarea para dar cumplimiento a las BPAs.

El productor tiene la obligación de actualizar anualmente la documentación de su ficha de registro comunal.

### **Artículo 7°: DE LOS CUMPLIMIENTOS GENERALES DE LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS.**

El ejecutivo, a través de su profesional matriculado, supervisará mediante visitas frecuentes y confección de actas, a la vez que informará y capacitará a los productores en diferentes instancias: el orden e higiene de los predios, manejo de envases llenos y vacíos, el estado y condición de los depósitos de productos agroquímicos y envases usados, el estado de equipos de pulverización, condiciones de los elementos de protección personal de operarios de equipos manuales, instalaciones para la higiene del personal, estado de las herramientas de trabajo, higiene de los vehículos de traslado de mercadería, actualización, entre otros, de modo dar cumplimiento a la Ley Provincial de Fitosanitarios N° 11.273 y las BPAs en los sistemas productivos tradicionales y de orientación agroecológicas.

### **Artículo 8°: ÁREA DE EXCLUSIÓN.**

Queda prohibido el uso de productos fitosanitarios de síntesis química en la zona definida como urbano y periurbano desde el día 30 de Abril de 2022. (Ver mapa de zonificación en Ordenanza de Zonificación y Uso de Suelos N° 02/2019).

Quedan prohibidas las aplicaciones de productos fitosanitarios con equipos de pulverización terrestres de arrastre, autopropulsados y con equipos aéreos en todo el distrito comunal.

Queda prohibido el uso de fitosanitarios de síntesis química, por parte de los ciudadanos de la localidad, en jardines de domicilios particulares, en espacios verdes, en desagües públicos, veredas de la localidad, calles y caminos públicos.

Será la Comuna de la Localidad quien pueda realizar su uso, cuando sea necesario el control de plagas urbanas (insectos, roedores, etc.) y vegetación no deseada. Siempre será regulado tal uso mediante recomendación profesional y receta agronómica de aplicación.

Del mismo modo será regulado mediante recomendación profesional y receta agronómica de aplicación, el uso de fertilizantes inorgánicos en la zona periurbana, y en la rural. Esto toma relevancia debido a la facilidad que poseen los suelos de la región para drenar en profundidad, ya que en concentraciones inadecuadas y en situación de escurrimiento



subsuperficial constituyen un riesgo de contaminación sobre el agua para consumo de la población.

## **Artículo 9º: DE LOS REGISTROS.**

En cumplimiento de lo establecido por la Resolución del Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe N° 016/17 se deberán crear los siguientes registros a nivel local:

### **1- Registro de Productores Agroecológicos.**

Genérese un registro obligatorio de productores agropecuarios de la localidad, "FICHA DE REGISTRO COMUNAL DEL PRODUCTOR", donde conste la siguiente información: nombre y apellido, teléfono, DNI, ubicación del campo, condición frente a IVA, N° R.U.P.P., N° R.E.N.S.P.A., capacitación para operarios de equipos manuales y manejo seguro de fitosanitarios, nombre y matrícula de su asesor técnico, **tipo de agricultura que realiza**, tipo de tenencia de la tierra, superficie cultivada, cultivos que realiza.

### **2- Registro de Técnicos veedores agroecológicos.**

La Comisión Comunal contará con profesional Ingeniero/a Agrónomo/a, Matriculado/a, registrado/a en RPNI y especialista en Agroecología. Dicho profesional será responsable de verificar la utilización adecuada de preparados ecológicos comerciales y la aplicación de fitoestimulantes en periurbanos, así como el cumplimiento de las BPAs y las obligaciones y prohibiciones que en este documento constan. Dichos profesionales deberán estar inscriptos en el "Registro de veedores agroecológicos provincial (Resolución 016/17)".

### **3- Registro de productos biológicos y minerales aptos para la producción agroecológica.**

La Comisión Comunal llevará un registro de los preparados ecológicos (biológicos y minerales) tanto comerciales como de elaboración casera empleados en las producciones agroecológicas (Resolución 016/17). Ver anexo II.

## **TITULO IV**

### **GESTIÓN SUSTENTABLE DE LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS Y LOS RECURSOS NATURALES**

## **Artículo 10º: SOBRE LAS BUENAS PRACTICAS AGROPECUARIAS.**

El productor agropecuario quedará informado mediante la comunicación pública de la presente Ordenanza, inmediatamente luego de su promulgación, y será su obligación desarrollar su actividad productiva bajo las Pautas de las Buenas Prácticas Agropecuarias. La autoridad de aplicación controlará tal cumplimiento mediante supervisiones de campo.



## Comuna de *Arroyo Leyes*

Arroyo Leyes – Departamento La Capital

Provincia de **Santa Fe** "*Cuna de la Constitución Nacional*"

*Creada por Ley Provincial N° 10.513 el 13 de Septiembre de 1990*

El productor deberá trabajar con un Asesor Ingeniero/a Agrónomo/a Matriculado/a, registrado/a en el RPNI para orientar tal cumplimiento correctamente además de dar atención técnica a sus cultivos en una gestión integral del sistema productivo.

Es obligación de toda actividad productiva primaria que se desarrolle en el distrito comunal que sea gestionada bajo las Pautas de las Buenas Practicas Agropecuarias.

Los establecimientos deberán permanecer en un estado de higiene y orden general, con instalaciones de agua apta para consumo humano, para la higiene personal de operarios y de las instalaciones. Es obligación mantener el orden e higiene de envases de cosecha y comercialización, vehículos de traslado de cosecha, y la higiene y buen estado de todas las herramientas de trabajo. Las herramientas y vehículos de carga que sean utilizados en la manipulación de enmiendas orgánicas deberán ser higienizados con abundante agua clorada y lavado a presión, inmediatamente finalizado su uso.

### **Artículo 11°: RESPONSABILIDAD DEL MANEJO SUSTENTABLES DE LAS PRODUCCIONES:**

Toda persona que manipule productos fitosanitarios, sean estos de síntesis química (en sistemas productivos tradicionales de la zona rural) inorgánicos, orgánicos, biológicos (en sistemas de orientación agroecológica de la zona periurbana) estará obligada a asistir a las capacitaciones que la autoridad de aplicación correspondiente dicte, a fin de dar cumplimiento con las Buenas Practicas Agropecuarias Obligatorias, responsabilizándose por preservar su salud, la de terceros y la del ambiente.

Fíjese como objeto, en este punto, la atención en el cuidado del suelo agrícola, siendo una obligación del productor y la corresponsabilidad de atender el planteo rotacional del sistema productivo de modo de preservar la salud de los suelos, recuperar y o preservar su fertilidad. Será el técnico asesor de cada establecimiento quien diseñe las estrategias de rotación.

Sugiérase la conformación de corredores biológicos como recurso para contener y multiplicar la diversidad biológica y la gestión integral en los sistemas productivos.

Oblíguese a la preservación y al cuidado de los cursos de agua y las aguas subsuperficiales, mediante toda estrategia posible de utilizar tal como se mencionó en este documento anteriormente.

### **Artículo 12°: DE LAS BARRERAS FORESTALES.**

El Departamento Ejecutivo podrá establecer barreras forestales en los límites de la zona urbana y periurbana. Deberán ser establecidas sobre establecimientos educativos de zonas rurales y periurbanas a fin de generar una protección natural permanente y minimizar



## Comuna de *Arroyo Leyes*

Arroyo Leyes – Departamento La Capital

Provincia de **Santa Fe** "*Cuna de la Constitución Nacional*"

*Creada por Ley Provincial N° 10.513 el 13 de Septiembre de 1990*

riesgos provenientes de los sistemas agropecuarios. Al mismo tiempo tendrá la función de separar ámbitos y distinguirlos con elementos que aportan calidad de ambiente.

Recomiéndese contemplar del mismo modo instituciones de la salud pública y de la cultura, preservar ámbitos comerciales y administrativos.

Recomiéndese, también, distinguir barrios con barreras forestales específicas y adecuadas a la función ecológica necesaria para el mismo, además de sumar belleza paisajística mejora la calidad del medio ambiente y con ello otorgar calidad de vida de la comunidad.

Recomiéndese el uso de barreras forestales en todas las unidades productivas del distrito comunal (rural y periurbano) sobre sus límites individuales, para reforzar la reducción de riesgos y distinguir ámbitos con dinámicas diferentes preservando siempre la calidad del ambiente local.

### **Artículo 13º: DE LOS CURSOS DE AGUA.**

En los campos de la ZONA RURAL deberán existir, sobre los bordes aledaños a cursos de agua, barreras forestales, realizadas con especies autóctonas, adecuadamente seleccionadas y plantadas para que puedan actuar como buffer, minimizando la deriva de pulverizaciones y el escurrimiento subsuperficial de fitosanitarios y fertilizantes hacia los cursos de agua. Las aplicaciones de productos fitosanitarios de síntesis química deben ser realizadas a veinticinco (25) metros de la cortina forestal, hacia el interior del campo.

En los campos comprendidos en el periurbano, y aledaños a cursos de agua, deberán existir barreras forestales realizadas con especies autóctonas adecuadamente seleccionadas, de modo de intensificar las medidas de reducción de riesgos de contaminación sobre el medio ambiente y las personas. Señalamos que aquí queda prohibido el uso de fitosanitarios de síntesis química a partir del Primero de Mayo del Año 2022.

### **Artículo 14º: DEL BUEN MANEJO DE LOS SISTEMAS AGROECOLÓGICOS.**

Los sistemas productivos deberán trabajar con un/a Asesor/a Ingeniero/a Agrónomo/a Matriculado/a, especialista en Agroecología.

El asesor deberá adecuar el manejo de los bioinsumos, insumos orgánicos y minerales del sistema, así como las tareas generales de la actividad agrícola a las pautas de las Buenas Prácticas Agropecuarias, dando cumplimiento a sus siete puntos obligatorios, a las obligaciones y prohibiciones que se detallan en el ANEXO I de la presente Ordenanza, y las disposiciones de la autoridad.



## Comuna de *Arroyo Leyes*

Arroyo Leyes – Departamento La Capital

Provincia de **Santa Fe** "*Cuna de la Constitución Nacional*"

*Creada por Ley Provincial Nº 10.513 el 13 de Septiembre de 1990*

Respecto al manejo de envases de productos deberán gestionarse bajo las pautas de las BPAs. Queda prohibido arrojar residuos plásticos en cursos de agua y sitios no autorizados, e incinerar todo tipo de residuos plásticos.

Las enmiendas orgánicas deben ser compostadas previo ingreso al campo y uso, en cualquier tipo de sistema productivo. De este modo se reduce el riesgo de contaminación bacteriológica sobre las personas, alimentos frescos, y aguas. No podrán ser el único recurso fertilizante sino combinar con otros de modo de reducir los volúmenes utilizados y los riegos de contaminación.

La rotación de cultivos con abonos verdes en lotes productivos se define obligatoria, para el productor y corresponsables (propietarios). Se deberá intensificar el cuidado del "recurso suelo" y preservar su fertilidad edifica.

Recomiéndese conformar en los sistemas productivos, "corredores biológicos" como estrategia de conservación y aumento de la biodiversidad para la gestión integrada de los mismos.

La autoridad de aplicación cuenta con el material bibliográfico editado por el Ministerio de la Producción de Santa Fe, para que sirva como guía a las líneas de acción de técnicos, asesores, veedores y productores. "Guía básica para la Planificación y Manejo Agroecológico de Cultivos"; Mayo 2019.

### **TITULO V**

#### **DEL MANEJO RESPONSABLE DE FITOSANITARIOS**

#### **Artículo 15°: DE LA SOLICITUD DE APLICACIÓN Y RECETA AGRONÓMICA.**

##### **PROCEDIMIENTO.**

Toda persona que deba realizar aplicaciones de productos (en producciones tradicionales y agroecológicas) deberá informarlo a la Comuna con una antelación no menor a 48 horas, mediante el ingreso de su receta agronómica expedida por su Ingeniero/a Agrónomo/a Matriculado/a.

La Autoridad Comunal otorgará el permiso normalmente, pero podrá anularlo cuando no se respeten los días habilitados, las condiciones de aplicación y las BPAs durante instancias de supervisión de aplicaciones.

La Autoridad Comunal emitirá luego de la supervisión, el acta donde conste la información registrada. El productor y la autoridad de aplicación deberán conservar la copia de dicho documento y receta agronómica de aplicación emitida por el asesor técnico, por un plazo de 2 años.



## Comuna de *Arroyo Leyes*

Arroyo Leyes – Departamento La Capital

Provincia de **Santa Fe** "*Cuna de la Constitución Nacional*"

*Creada por Ley Provincial Nº 10.513 el 13 de Septiembre de 1990*

Las pulverizaciones de fitosanitarios, productos orgánicos, biológicos y minerales en el ámbito urbano, periurbano y rural se podrán realizar solamente los días autorizados por la Comisión Comunal. Quedan prohibidas las aplicaciones los días sábados, domingos y feriados. Las pulverizaciones durante los días hábiles de la semana, estarán programadas de acuerdo a las autorizaciones de la Autoridad Comunal, salvo frente a urgencias definidas por el asesor técnico de cada establecimiento, y previa solicitud de autorización por vía de excepción a la Autoridad Comunal.

### **Artículo 16º: PROHIBICIÓN ESPECÍFICA DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS.**

Se prohíbe el uso de productos fitosanitarios clase toxicológica Ia, Ib y II, correspondiente a las bandas toxicológicas roja (Ia y Ib) y amarilla (II) en todo el distrito comunal.

En la zona rural (Ver mapa de zonificación en Ordenanza de Zonificación y Uso de Suelos Nº02/2019.) donde la producción primaria contemplará a la agricultura tradicional, queda prohibido, desde en año 2021, el uso de productos fitosanitarios clase toxicológica Ia, Ib y II. Solo podrán utilizarse en ambas zonas aquellos de clase toxicológica III y IV, bandas toxicológicas azul y verde respectivamente. En casos de suma necesidad, se podrá permitir el uso de banda II siempre que el asesor lo indique y fundamente como tal y bajo receta agronómica de aplicación. Los formulados a base de clorpirifós y cipermetrina quedan restringidos en su uso, debido a los residuos identificados en sedimentos de cursos de agua por traslado en aguas de escorrentía y las prohibiciones ocurridas en otros países del mundo por sus consecuencias en la salud humana.

### **Artículo 17º: DEL TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN DE FITOSANITARIOS Y EXCEDENTES.**

**A) Tránsito:** Se prohíbe la circulación de equipos de pulverización terrestres y aéreos en la zona urbana, excepto sobre rutas nacionales y provinciales.

**B) Transporte:** Se prohíbe el transporte de agroquímicos (sea de tipo: mineral, orgánico, biológico; según su uso: fertilizante, fungicida, insecticida, estimulante o coadyuvante) y equipos manuales de pulverización junto a personas, productos alimenticios para consumo humano o animal, herramientas de trabajo.

**C) Lugares de Lavado de equipos pulverizadores manuales:** Los excedentes de pulverizaciones y el lavado de equipos manuales deben tratarse sobre camas biológicas correctamente confeccionadas.

Se prohíbe el lavado de equipos manuales en espacios urbanos y por fuera de los establecimientos agrícolas. Asimismo, se prohíbe arrojar excedentes de pulverización sobre



cursos de agua, banquetas, caminos, bordes de predios agrícolas, o zonas de préstamo de caminos y rutas, zonas bajas y pastizales naturales.

En la ZONA URBANA Y PERIURBANA, regirá esta obligación para la disposición de excedentes de pulverizaciones a base de insumos orgánicos o biológicos.

En la ZONA RURAL, regirá esta obligación para la disposición de excedentes de pulverizaciones de productos fitosanitarios.

## **Artículo 18º: DE LOS DEPÓSITOS Y ENVASES USADOS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS.**

**A) De los depósitos de productos fitosanitarios:** Los productos agroquímicos deben almacenarse en un depósito exclusivo, adecuadamente confeccionado para tal fin. Éste debe ubicarse, como mínimo, a 10 metros de los sitios habitacionales, y puede estar cerca del depósito de envases usados, pero no ser el mismo. Debe estar construido con material no inflamable, techo y piso impermeables, piso con drenaje hacia una cama biológica de modo que colecte y procese los posibles derrames, poseer ventilación adecuada, elementos de seguridad frente a derrames e incendio, señales de advertencias y seguridad de modo de impedir el acceso a cualquier persona distinta al dueño del establecimiento o responsable autorizado.

**B) Correcto tratamiento de envases:** Las personas físicas o jurídicas usuarias de productos fitosanitarios que generen envases usados deberán clasificar (A y B), tratar (triple lavado, inutilización y rotulado), depositar transitoriamente (depósito de envases usados del establecimiento) y realizar disposición final en plantas de tratamientos debidamente autorizadas por el Ministerio de Medio Ambiente, utilizando transportes habilitados para el traslado de residuos peligrosos u organismos habilitados para tal fin.

**C) Clasificación de envases:** Los envases de productos agroquímicos vacíos del tipo A (los residuos en su interior se diluyen con en agua), generados en los establecimientos productivos, deben ser sometidos a la técnica de triple lavado o lavado a presión, y su inutilización mediante corte o perforado sobre el fondo. Se debe conservar la etiqueta del envase, conforme Norma IRAM 12069. Depósito hasta disposición final en plantas de tratamiento.

Los envases de productos agroquímicos vacíos del tipo B (los residuos en su interior NO se diluyen, NO se dispersan o NO se mezclan con el agua), generados en los establecimientos productivos, NO pueden ser sometidos a la técnica de triple lavado o lavado a presión. Se

debe proceder a su separación directa y depósito hasta disposición final en plantas de tratamiento.

**D) De los depósitos de envases usados de productos fitosanitarios:** Los envases usados de agroquímicos deben depositarse en un depósito exclusivo, adecuadamente confeccionado para tal fin. Éste debe ubicarse, como mínimo, a 10 metros de los sitios habitacionales. Debe estar construido con características similares al de productos fitosanitarios, excepto que no es necesario paredes de material, pero sí techo, piso impermeable con drenaje hacia una cama biológica y contar con ventilación adecuada, debe contar con señales de advertencia, y seguridad de modo de impedir el acceso a cualquier persona ajena al dueño del establecimiento o responsable autorizado.

Queda prohibido incinerar, arrojar en la vía pública, caminos rurales, cavas, banquina de rutas, cursos de agua y sobre cualquier tipo de sitio distinto a los depósitos correspondientes, envases usados de productos agroquímicos.

**E) Transporte de envases usados:** En ningún caso podrán transportarse los envases en cuestión, junto a personas, animales, ropas, alimentos para consumo humano o animal, envases de cosecha o comercialización, herramientas de trabajo.

### **Artículo 19º: DE LAS RESPONSABILIDADES EN LA MANIPULACIÓN DE AGRIQUÍMICOS.**

Toda persona física o jurídica que opere productos agroquímicos deberá dar cumplimiento a la Ley Provincial de Fitosanitarios 11.273 y las BPAs, mediante recomendación profesional y receta agronómica de aplicación. Atendiendo las adecuadas condiciones climáticas al momento de las aplicaciones, uso y buen estado del EPP, adecuada higiene y estado de equipos de pulverización, herramientas de trabajo, y elementos de protección personal, del mismo modo es fundamental la higiene personal de operarios antes y después de las tareas, capacitación actualizada de operarios, adecuada disposición de excedentes de pulverizaciones y envases usados. Del mismo modo se deberá proceder cuando se manipulen fertilizantes, enmiendas y todo tipo de agroquímico ya sea mediante equipos de pulverización, máquinas dosificadoras, herramientas manuales o sistemas de fertiriego.

### **Artículo N°20: DE LAS SANCIONES.**

En los casos de inobservancia de cualquiera de los requisitos y exigencias establecidos en la presente ordenanza y su reglamentación, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Código de Faltas Comunal y/o sanciones contempladas en la presente Ordenanza.



Toda infracción a normativas provincial o nacional deberá ser elevada a la autoridad de aplicación correspondiente que establece la norma infringida.

Se podrá aplicar a los sujetos de la presente ordenanza las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención;
- b) Apercibimiento;
- c) Multa, establecida en 50 U.F. a 1000 U.F.;
- d) Interdicción de predios y/o decomiso de los productos y/o mercaderías contaminadas y/o de los elementos utilizados para cometer la infracción. En estos casos se impondrá al infractor la obligación de disponer a su costa de los productos decomisados, según los procedimientos que se fijen en la reglamentación;
- e) Suspensión y/o baja del registro correspondiente;
- f) Inhabilitación temporal o permanente;
- g) Secuestro de equipos de aplicación y/o vehículos utilizados para cometer la infracción.

La violación de los límites de fumigación establecidos y la falta de cumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, será penada con multas equivalentes a 2.000 U.F., multas que se duplicarán en caso de reincidencia; todo ello sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder sobre la base de la legislación provincial y nacional.

Serán solidariamente responsables en el cumplimiento de las sanciones previstas en el Código Comunal de Faltas y la presente Ordenanza, los propietarios de los inmuebles, los locadores, los productores, los medieros de las empresas agrícolas y propietarios de los equipos aplicadores. Cuando los infractores sean personas jurídicas, los socios, los directores, gerentes o representantes legales, serán personal y solidariamente responsables.

## **TITULO VI**

### **MANEJO SUSTENTABLE DE LAS PRODUCCIONES Y MECANISMOS DE ORIENTACIÓN AGROECOLÓGICA**

#### **Artículo 21º: DE SUS CARACTERÍSTICAS:**

En los Sistemas de Producción Agroecológica u Orgánica se aplicarán los siguientes principios:

- **Sostenibilidad:** Resultado de la relación armónica entre los factores productivos, los ecosistemas y sus ciclos naturales, garantizando el mantenimiento, recuperación y



## Comuna de *Arroyo Leyes*

Arroyo Leyes – Departamento La Capital

Provincia de **Santa Fe** "*Cuna de la Constitución Nacional*"

*Creada por Ley Provincial N° 10.513 el 13 de Septiembre de 1990*

conservación de los bienes naturales, respetando la vida en todas sus expresiones, a fin de establecer sistemas sucesionales y proteger la biodiversidad.

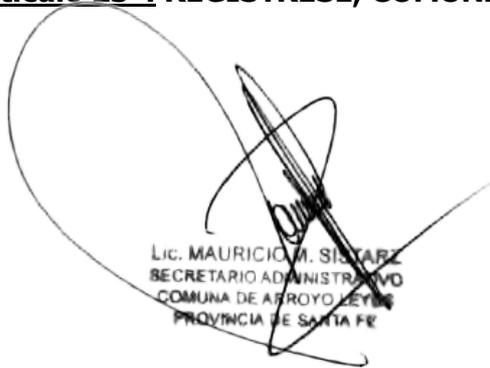
- Soberanía y seguridad alimentaria: Derecho a la producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen la calidad y la seguridad a lo largo de la cadena alimentaria.
- Sanidad: Producción, acopio, transformación, distribución y consumo de productos bajo criterios preventivos de salud, que garanticen alimentos sanos e inocuos para la salud humana.
- Competitividad: Producir alimentos y otros productos de manera sostenible para los mercados locales e internacionales con calidad, valor agregado y considerando un ambiente de trabajo sano, seguro, justo y ambientalmente aceptable.
- Manejo Sostenible de la Tierra: Usos y prácticas productivas dirigidas a revertir la degradación de la tierra y la vegetación, la erosión de los suelos, causada principalmente por las actividades humanas inadecuadas y por las variaciones del clima, de acuerdo a las capacidades y vocaciones de los ecosistemas y agroecosistemas.
- Protección: Aplicación de actividades, prácticas y procesos que garanticen la conservación y sostenibilidad de los bienes naturales, así como la obtención de productos sanos e inocuos para el consumo final.
- Reconocimiento: Reconocer, aprender, y retomar las prácticas de producción cultural, biológica y mecánica de conocimiento tradicional, autóctono y de avances tecnológicos actuales de acuerdo a las condiciones del territorio y sus actores.
- Precaución: Aplicación de medidas en los procesos productivos agroecológicos u orgánicos dirigidas a prevenir o evitar daños o peligros irreversibles en los ecosistemas, considerando los impactos sociales y ecológicos.
- Prevención: Disposiciones de las actividades, prácticas y procesos productivos de forma anticipada para minimizar los impactos sobre los ecosistemas y la salud humana.
- Equidad: Distribución justa de las responsabilidades y los beneficios derivados del acceso y utilización de los bienes naturales en los procesos de producción.
- Participación: Inclusión de los sectores públicos y privados, instituciones, sector productivo, gremios, organizaciones civiles, pueblos indígenas, grupos étnicos y comunidades de afro descendencia, en la toma de decisiones, elaboración, ejecución y evaluación de políticas y estrategias que incidan en el fomento de la producción agroecológica u orgánica.

### **Artículo 22º: DE LOS MECANISMOS DE PROMOCIÓN DE LAS PRODUCCIONES SUSTENTABLES:**

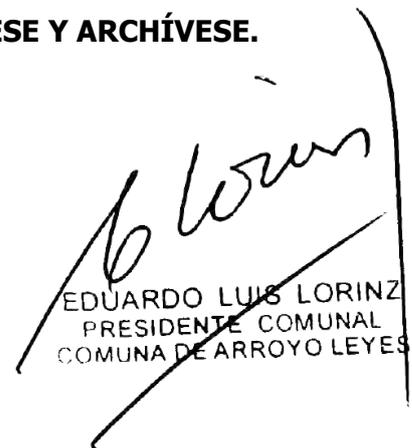
Con la finalidad de establecer un régimen de promoción de las actividades productivas de carácter sustentable, se proponen las siguientes herramientas:

- Promoción y Asistencia Técnica. Quienes desarrollen actividades productivas de orientación agroecológica serán acompañados por los programas de asistencia técnica cuando fueran gestionados por la autoridad, a fin de promover y facilitar el conocimiento para el desarrollo de las mismas.
- Herramientas de comercialización. Se trabajará junto a las instituciones autorizadas en herramientas para fortalecer la comercialización de sus productos, ya sea mediante la organización de ferias, fortalecimiento de unidades de agregado de valor o mercados locales.
- Priorización en las compras estatales. Quienes realicen actividades productivas de orientación agroecológica serán priorizados en la compra de sus productos por parte de instituciones públicas locales, ya sean hospitales, comedores escolares, etc.
- Promoción de sellos diferenciadores, certificaciones participativas o de calidad. Aquellos que desarrollen actividades productivas de orientación agroecológica podrán obtener sellos diferenciadores o certificaciones de calidad de sus productos con la finalidad de destacar la importancia de producir mediante mecanismos respetuosos de la salud y el ambiente.

**Artículo 23º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Lic. MAURICIO M. SISTIARI  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
COMUNA DE ARROYO LEYES  
PROVINCIA DE SANTA FE



EDUARDO LUIS LORINZ  
PRESIDENTE COMUNAL  
COMUNA DE ARROYO LEYES

## **ANEXO I**

### **GLOSARIO DE TÉRMINOS:**

- BUENAS PRACTICAS AGROPECUARIAS OBLIGATORIAS en Frutas y Hortalizas:

A través de la Resolución Conjunta N° 5/181 de las Secretarías de Regulación y Gestión Sanitaria, y la de Alimentos y Bioeconomía, se incorporaron las BPA en producción frutihortícola al Código Alimentario Argentino. El CAA es el reglamento técnico en permanente actualización que establece las normas higiénico-sanitarias, bromatológicas, de calidad y genuinidad que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, los establecimientos y los productos que caen en su órbita. Su objetivo primordial es la protección de la salud de la población y la buena fe en las transacciones comerciales.

Las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) son todas las acciones tendientes a reducir los riesgos microbiológicos, físicos y químicos en la producción primaria de alimentos de origen vegetal (frutas, verduras y aromáticas). Son las prácticas orientadas a la sostenibilidad ambiental, económica y social para los procesos productivos de la explotación agrícola, que agregan valor y garantizan la calidad e inocuidad de los alimentos y de los productos no alimenticios.

El objetivo final de estas prácticas es gestionar estratégicamente la producción frutihortícola en base al conocimiento y entendimiento integral del sistema productivo. A la vez desarrollar capacidades para planificar, medir, controlar y registrar las acciones y los hechos característicos en cada etapa de producción.

Las pautas de las BPAs atienden 7 puntos obligatorios:

- 1- Documentación
- 2- Productos Fitosanitarios
- 3- Agua
- 4- Higiene y manipulación
- 5- Animales en el predio
- 6- Uso de fertilizantes y enmiendas orgánicas
- 7- Responsable técnico

- CONTROL BIOLÓGICO:

El control biológico es un método de control de plagas, enfermedades y malezas que consiste en utilizar organismos vivos con objeto de controlar las poblaciones de otro organismo. (Flint, Maria Louise & Dreistadt, Steve H. (1998). Clark, Jack K., ed. Natural Enemies Handbook: The Illustrated Guide to Biological Pest Control. University of California Press. ISBN 978-0-520-21801-7.)

Sin embargo, la definición más aceptada en la actualidad es la que han utilizado tradicionalmente los entomólogos: Es un método agrícola de control de plagas (insectos, ácaros, malezas, enfermedades de las plantas, etc.) que usa depredadores, parásitos, herbívoros u otros medios naturales. Puede ser un componente importante del control integrado de plagas y es de gran importancia económica para la agricultura.

- **CORREDOR BIOLÓGICO:**

Son franjas que unen los parches de vegetación, por lo que están conformados por la misma vegetación, actúan como calle para la circulación de fauna, permitiendo el intercambio de parche a parche.

- **FITOSANITARIOS:**

El producto fitosanitario o plaguicida se define, según la Organización Mundial de la Salud (OMS) como aquella sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir la acción de, o destruir directamente, insectos (insecticidas), ácaros (acaricidas), moluscos (molusquicidas), roedores (rodenticidas), hongos (fungicidas), malas hierbas (herbicidas), bacterias (antibióticos y bactericidas) y otras formas de vida animal o vegetal perjudiciales para la salud pública y también para la agricultura (es decir, considerados como plagas y por tanto susceptibles de ser combatidos con plaguicidas); durante la producción, almacenamiento, transporte, distribución y elaboración de productos agrícolas y sus derivados. Entre los productos fitosanitarios se incluyen también los defoliantes, desecantes, coadyuvantes y las sustancias reguladoras del crecimiento vegetal o fitorreguladores. También reciben la denominación de venenos útiles. No se incluyen los medicamentos de uso humano o veterinario y los mecanismos de control biológico fuera de esta denominación.

- **MODELO PRODUCTIVO DE ORIENTACIÓN AGROECOLÓGICA:**

La Agroecología es la disciplina que provee los principios ecológicos básicos para diseñar y manejar agroecosistemas que sean económicamente productivos conservando los ecosistemas naturales y que sean culturalmente sensibles, socialmente justos y económicamente viables (Sevilla Guzmán, 2000).

Es el sistema de producción basado en la aplicación de tecnologías de procesos, considerando el manejo integral de agroecosistemas. Sus pilares fundamentales son: el diseño predial, promoviendo la fertilidad natural del suelo, la preservación de la biodiversidad y el uso responsable de los bienes comunes. No utiliza productos de síntesis química ni organismos genéticamente modificados. Se vale del uso de productos biológicos elaborados con elementos de origen vegetal, animal o mineral.



## Comuna de *Arroyo Leyes*

Arroyo Leyes – Departamento La Capital

Provincia de **Santa Fe** "*Cuna de la Constitución Nacional*"

*Creada por Ley Provincial N° 10.513 el 13 de Septiembre de 1990*

La "transición agroecológica" y la reconversión hacia sistemas más sustentables de producción requieren el establecimiento de un proceso capaz de implementar cambios que se den en múltiples direcciones y de modo gradual, tanto en las formas del re diseño como en el manejo de los agroecosistemas. Son aquellos que van más allá de la mera disminución de uso de agroquímicos o la sustitución de insumos y han comenzado a aplicar técnicas agroecológicas de mejora del suelo y/o aumento de la biodiversidad. Constituyen sistemas que se proponen abordar cambios en las actitudes y valores de los agentes sociales con respecto al manejo y conservación de los bienes comunes y de las relaciones sociales entre los implicados en el plano político, económico y socio-cultural.

Según Gliessman (2002), podemos distinguir cuatro niveles fundamentales en el proceso hacia agro-ecosistemas más sustentables, a saber:

- i) Incrementar la eficiencia de prácticas convencionales para reducir el consumo y uso de insumos externos, costosos y nocivos para el ambiente.
- ii) Sustituir insumos y prácticas intensivas en capital, contaminantes y degradadoras del ambiente por otras más benignas desde el punto de vista ecológico.
- iii) Rediseñar el agroecosistema de forma tal que funcione en base a un nuevo conjunto de procesos ecológicos, más complejos, pero indispensable para alcanzar la sustentabilidad.
- iv) Transición en la orientación de valores, en la ética que orienta las decisiones de producción, consumo y organización social.

- **PARQUE AGRARIO:**

El territorio agropecuario de área Metropolitana Santa Fe que, a partir del reconocimiento de valores de identidad propios, necesita ser planificado y gestionado de manera participativa en función de protegerlo, con el fin de favorecer su continuidad y fortalecer la producción de alimentos de cercanía y sus actividades complementarias en armonía con valores ecológicos y sociales. Se propone conformar la mea de coordinación del Parque Agrario Santa fe Metropolitana con el fin de concretar tres ejes de trabajo estratégicos:

- 1- contribuir al ordenamiento territorial para la preservación, desarrollo y gestiona de los espacios agrarios periurbanos.
- 2- promocionar mecanismos sustentables de producción.
- 3- consolidar circuitos cortos de comercialización.

- **ROTACIONES:**



## Comuna de *Arroyo Leyes*

Arroyo Leyes – Departamento La Capital

Provincia de **Santa Fe** "*Cuna de la Constitución Nacional*"

*Creada por Ley Provincial N° 10.513 el 13 de Septiembre de 1990*

Constituyen la diversidad de tipo temporal. Se trata de una secuencia alternada y ordenada de cultivos de distintas familias botánicas a fin de aprovechar sus diferentes características. Es una práctica fácil de implementar y proporciona múltiples beneficios a nuestros sistemas.



Lic. MAURICIO M. SISTARZ  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
COMUNA DE ARROYO LEYES  
PROVINCIA DE SANTA FE



EDUARDO LUIS LORINZ  
PRESIDENTE COMUNAL  
COMUNA DE ARROYO LEYES

## **ANEXO II**

Mapas de zonificación y usos de suelo y bosques nativos.

▪ **ÁREA PERIURBANA/PERIURBANO:**

Según el dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre "la agricultura periurbana" (CESE; NAT/204) se lo define como una zona de contacto entre el mundo rural propiamente dicho y el mundo urbano, pero que conserva los rasgos fundamentales del primero a la vez que soporta la atracción del segundo. Complejo territorial de interface entre dos tipos geográficos aparentemente bien diferenciados: campo y ciudad (rural/urbano). Territorio en situación transicional. Espacio con funciones productivas, sociales, ecológicas y de servicios ambientales.

▪ **ZONA RURAL (ZR):**

Se trata de un área sin presencia de urbanizaciones con escasa cantidad de habitantes, en su mayor parte presenta gran vulnerabilidad y riesgo de inundación. Presencia de actividad ganadera. Zona de desarrollo condicionado.

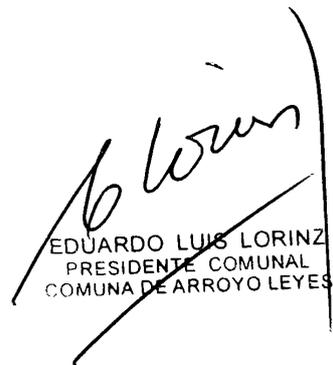
**Localización:** Se trata de varios sectores dispersos dentro del distrito. Ubicados en su mayoría hacia el oeste de la Ruta Provincial N°1, fuera del terraplén de defensa. Ver Plano de zonificación.

**No están permitidas:** subdivisiones (no se admiten pedidos de excepción por art.6 de la ley 9.319), ni urbanizaciones.

**Usos permitidos:** Ganadería extensiva, agricultura, (guarderías náuticas, cabañas, camping, actividades recreativas turísticas).



Lic. MAURICIO M. SISTIARI  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
COMUNA DE ARROYO LEYES  
PROVINCIA DE SANTA FE



EDUARDO LUIS LORINZ  
PRESIDENTE COMUNAL  
COMUNA DE ARROYO LEYES